

OBJECION FISCAL: OPCION PERSONAL Y EXPRESION SOCIAL POR LA PAZ

*Arcadi Oliveres **

1. CONCEPTO, RAZONES Y OBJETIVOS

La objeción fiscal es una forma de objeción de conciencia mediante la cual los ciudadanos que optan por ella rehúsan participar en la financiación de los gastos militares. Se trata por lo tanto de una de las modalidades de rechazo de la guerra y de sus preparativos, derivada de razones de conciencia.

Existen también otras fórmulas de no colaboración en la militarización social que tienen su base en motivos de conciencia: la objeción al servicio militar, la objeción laboral como negativa a trabajar en empresas dedicadas a la fabricación y/o al comercio de armas, la objeción del científico como postura de no intervención de los programas de investigación bélica, y la objeción de los profesionales de la literatura, del arte y de los medios de comunicación para con los productos de la «cultura de las armas» serían algunas de sus expresiones más características.

Obviamente, las actitudes objetoras no quedan limitadas a las cuestiones militares, aunque quizá éstas sean las más conocidas. Se dan frecuentemente otras formas de objeción: la del deportista que no quiere participar en pruebas en países racistas y dictatoriales, la del profesor que no admite impartir programas obligados y de cuyo contenido discrepa, la de los médicos que rechazan la práctica de abortos o la eutanasia, la de los consumidores que no quieren relacionarse con las compañías eléctricas que construyen centrales nucleares o con los bancos que las

* Arcadi Oliveres es profesor de Estructura Económica en la Universidad Autónoma de Barcelona. Miembro de Justicia y Paz.

financian, la de los ecologistas que no aceptan la utilización de determinados productos químicos...

¿Cuáles son las razones que impulsan a los objetores fiscales a mantener su actitud? Probablemente son de tres tipos. En primer lugar, una actitud de coherencia entre el pensamiento y la actuación: los objetores fiscales no creen en la vía militar de resolución de conflictos y consecuentemente para ellos no tiene sentido colaborar en su puesta en marcha. En segundo lugar existe la fundamentada idea de que incluso para los que creen en la opción militar, ésta resulta extraordinariamente cara, o dicho en otras palabras, que los gastos militares son excesivos tanto en términos absolutos como en términos relativos, habida cuenta de las necesidades sociales. En tercer lugar, se tiene el convencimiento de que la objeción fiscal es un instrumento pedagógico de primer orden, puesto que permite al mismo tiempo denunciar una situación que se entiende éticamente reprochable, y tomar simultáneamente una postura de rechazo frente a la misma.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son una consecuencia natural de estas razones. A largo plazo se quieren eliminar el gasto militar y sus implicaciones: industria llamada de defensa, comercio de armas, investigación para fines bélicos. A corto plazo se desean dos cosas: la progresiva disminución de estos gastos, y la aceptación política y legal de la objeción fiscal como expresión de un derecho humano debidamente tipificado: el derecho a la libertad de conciencia.

2. MECANICA DE LA OBJECION FISCAL

Tal como hoy se realiza en España, la objeción fiscal consiste en la deducción, en la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de un porcentaje igual al que los presupuestos del Ministerio de Defensa han mantenido en el año objeto de declaración sobre el total de los presupuestos del Estado. La deducción se calcula sobre la cuota líquida del declarante, es decir, sobre el total que habrá aportado a Hacienda mediante las retenciones mensuales y el pago o cobro final.

No se trata, sin embargo, de una voluntad evasora, sino más bien del deseo de un uso alternativo para sus contribuciones. Consecuentemente, la cantidad descontada no queda en poder del objetor sino que se habrá tenido que ingresar previamente en alguna entidad o proyecto de utilidad social, como organi-

zaciones de cooperación con el Tercer Mundo, instituciones de defensa de los derechos humanos, asociaciones por la paz, colectivos que trabajan en cuestiones de pobreza y marginación... De tratarse de declaraciones negativas, al no ser posible la deducción, se incrementa la devolución reclamada en los importes correspondientes a la objeción. En esta reclamación caben dos posibilidades: que el objetor haya adelantado su aportación a las entidades, en cuyo caso la totalidad de la devolución será para él, o que el objetor opte por que en su reclamación incrementada los destinos señalados sean dobles: una parte para él y una parte para la entidad.

Esta posición no significa una voluntad global de no cooperación con el Estado sino que, tal como se demuestra con el pago del resto del impuesto, la no cooperación se produce tan sólo con algunas de sus atribuciones y actuaciones. Es muy probable, además, que si la administración de tributos garantizara que los fondos del objetor fiscal iban a ser destinados a finalidades como las que hemos citado antes, y que consecuentemente serían deducidos del presupuesto de las fuerzas armadas, aquél no tuviera inconveniente en hacer su total aportación por el IRPF.

Al respecto de las deducciones que se realizan hay que tener en cuenta dos cuestiones: ni los presupuestos del Ministerio de Defensa comprenden todo el gasto militar, ni el IRPF es el único impuesto que satisfacemos. En efecto, el sistema de imputación de partidas al Ministerio de Defensa no se corresponde en el caso español con el sistema aplicado por la OTAN, que tiene un carácter más amplio, comprendiendo, por ejemplo, las clases pasivas de carácter militar y las fuerzas paramilitares. A estas partidas cabría añadir además las de los organismos autónomos de defensa, que se incluyen en los presupuestos generales del Estado, y algunas otras de menor cuantía. Ello significa que, por ejemplo, en los años 1988 y 1989 el gasto militar en España se habrá situado en un 52 por 100 y en un 51 por 100 por encima de los respectivos presupuestos ministeriales.

También es cierto que la objeción fiscal sólo se aplica de momento sobre el IRPF (hay noticia de haberse practicado en algunos casos aislados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas). Pese a su notable importancia, el IRPF no es el único ingreso del Estado: en los años 1988 y 1989 este impuesto representó respectivamente el 31 y el 33 por 100 del total de los ingresos del Estado. Más aún: los gastos del Estado son superiores a estos ingresos (equivalieron en 1988 y 1989 a 3,9 y 3,6 veces los ingresos por IRPF), y se financian en buena

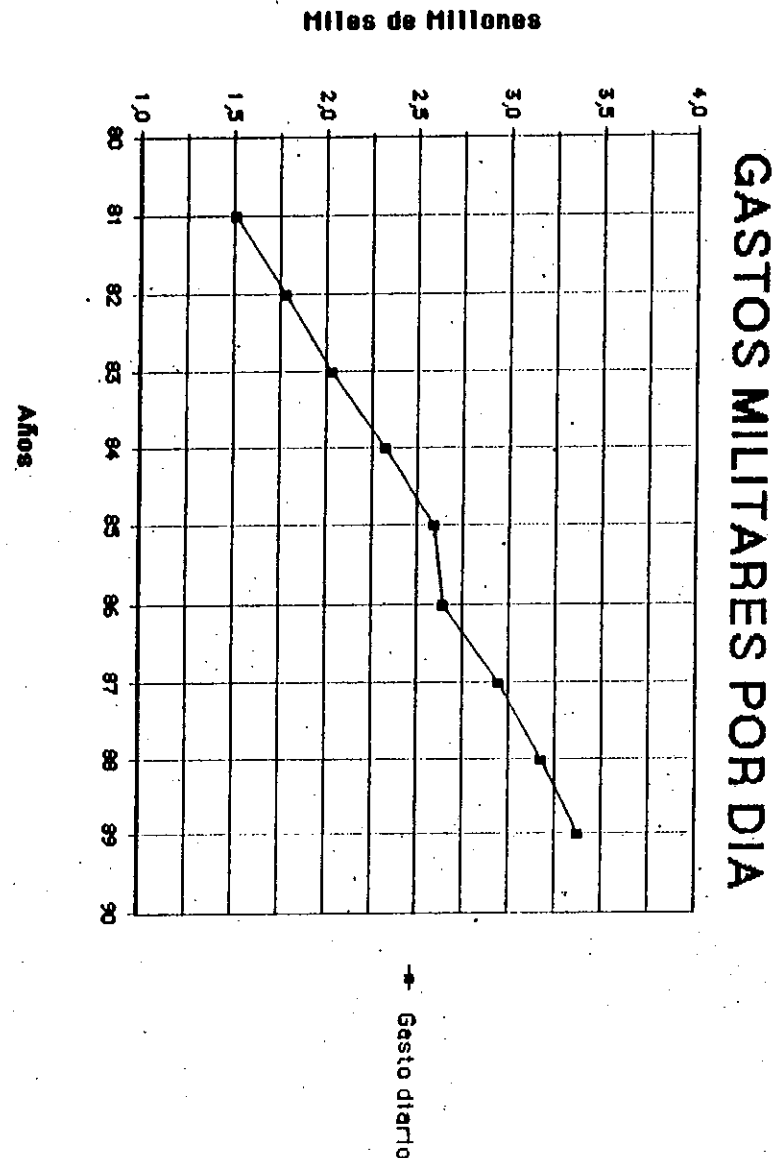
medida con deuda pública, lo cual significa que los ciudadanos contribuyen no sólo a la financiación del Estado mediante el pago de impuestos sino también mediante la suscripción de bonos, pagarés, obligaciones, etc., emitidos por el Tesoro Público.

Lo expuesto significa, por tanto, que al efectuarse la objeción fiscal no se ha hecho sobre la totalidad de los gastos de defensa y que sería legítimo que un objetor escrupuloso quisiera llegar a ese total. De ser así, en el año 1989 debería incrementar el 8,7 por 100 que representan los gastos del Ministerio de Defensa sobre los Presupuestos del Estado en el 51 por 100 ya citado, de lo cual nos resulta un 13,1 por 100. Como se supone que de momento a este objetor sólo le es factible serlo en su declaración por IRPF, debería concentrar aquí toda su reclamación. Al ser los gastos del Estado 3,6 veces superiores a los ingresos por IRPF, concentrar aquí toda su reclamación querrá decir multiplicar por 3,6 el 13,1 por 100 ya obtenido, con lo que se llegará a lo que podríamos calificar como «objeción fiscal absoluta» (47,16 por 100). Este modo de calcular es perfectamente opinable, y ello hace que lo más probable sea que, salvo algunas excepciones, los objetores se inclinen por la fórmula inicial y no por la absoluta. También es cierto, además, que algunos objetores practican otra modalidad de objeción consistente en hacer el descuento tan sólo sobre la cuota diferencial y no sobre la cuota líquida, reclamando entonces, sobre las retenciones que les han sido efectuadas, el porcentaje objetado, con el fin de que éste sea dirigido a las entidades designadas.

3. EVOLUCION Y RESULTADOS

No es de extrañar que los primeros casos de objeción fiscal se dieran en el año 1983 (declaración correspondiente al año 1982), puesto que el año 1982 es el año de la integración de España en la OTAN, y también el año en el que se aprueba la «Ley de dotaciones presupuestarias para las inversiones y el sostenimiento de las fuerzas armadas» que fue la que dio base legal al notable crecimiento de los gastos militares que se produjo a partir de aquel momento. Veamos en el gráfico núm. 1 cuál ha sido el incremento del gasto militar diario en la década de los ochenta.

En 1983 fue la Asamblea Andaluza de No Violencia la que impulsó la primera campaña de objeción fiscal. Desde entonces las campañas han continuado cada año promovidas por Justicia

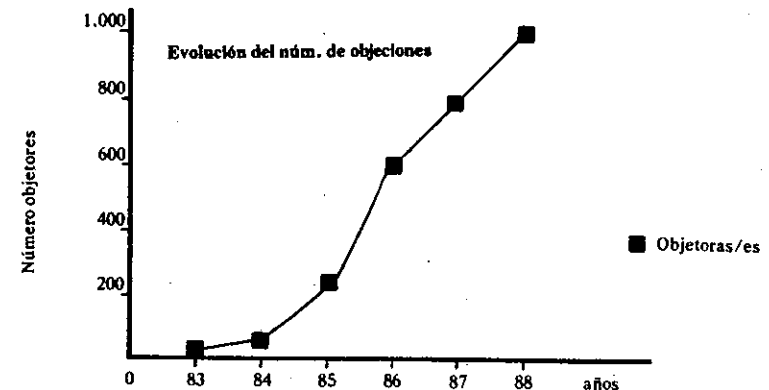
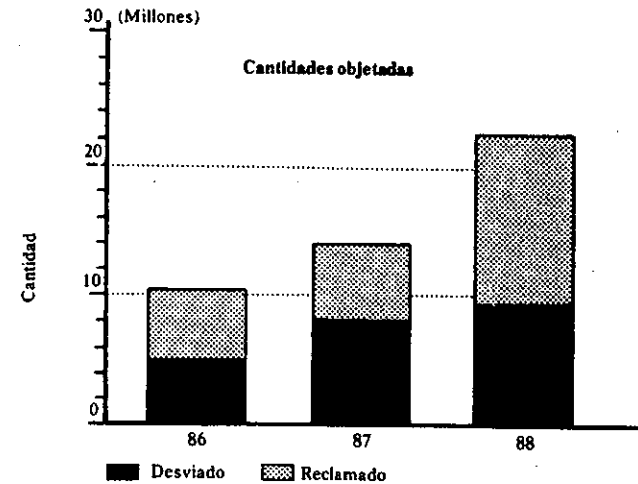


y Paz, por el Movimiento de Objeción de Conciencia y por la Coordinadora pel Desarmament i la Desnuclearització Totals de Catalunya. A medida que ha transcurrido el tiempo han ido adhiriéndose a la misma un buen número de organizaciones pacifistas, ecologistas, de cooperación, sindicatos, asociaciones cívicas y personas independientes.

El gráfico núm. 2 nos presenta la evolución del número de objeciones en el período 1983-1988 (siempre con referencia a las declaraciones del año anterior), mientras que el gráfico núm. 3 se refiere a las cantidades objetadas en los tres últimos años.

Ambos gráficos nos permiten afirmar que existe un crecimiento constante tanto en el número de objetores como en los importes descontados. Sin embargo, también debe observarse que la objeción fiscal se mueve todavía en unos límites casi marginales: mil personas (quizá algunas más de las que no se dispone de información) es todavía un número muy pequeño frente a los siete millones de votos negativos a la OTAN, por citar un ejemplo.

Al hablar de resultados de las campañas debemos hacer forzosamente hincapié en la cuestión de los destinos alternativos. Siempre se ha indicado por parte de los promotores que ésta era una opción totalmente libre por parte de cada objetor, siempre que se situara en el ámbito genérico, antes apuntado, de instituciones de interés social. Aunque esto sigue siendo así, a partir del año 1986 se empezaron a proponer, de una manera paralela, los llamados «proyectos de campaña» que representarían una nueva opción para los objetores y que permitieran al mismo tiempo unificar esfuerzos que facilitarían la financiación. El primer año estos proyectos fueron la ayuda a la edificación de una escuela en Batahola, uno de los barrios más pobres de Managua, y la construcción de una cooperativa agrícola de jornaleros en Marinaleda (Andalucía). En el año 1987 las propuestas fueron la colaboración financiera en las Brigadas Internacionales de Paz en Centroamérica, y una Casa por la Paz junto al campo de tiro de El Teleno (León). En 1988 se apoyaron tres programas: la Coordinadora de Barrios de Madrid en su campaña del menor, la ayuda escolar a los campamentos de refugiados saharauis, y un tercero de solidaridad con Nicaragua a través de la campaña «Nicaragua: dejádlá crecer en paz». En 1989 se han elegido otros dos objetivos: el apoyo al pueblo de Anchuras en lucha contra el polígono de tiro y la construcción de una escuela de capacitación profesional en Eritrea.



4. ASPECTOS JURIDICOS Y LEGALES

Para los objetores fiscales resulta muy claro que su acción no es sólo éticamente respetable, sino también que está amparada constitucionalmente. En primer lugar por ser la objeción fiscal una parte del derecho a la objeción de conciencia, que es un derecho fundamental de la persona, tal como se desprende de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y de la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, incorporadas ambas al ordenamiento jurídico español, según establece el artículo 10.1 de la Constitución. En segundo lugar, porque la objeción de conciencia es parte integrante del derecho fundamental a la libertad ideológica que consagra el art. 16.1 de la Constitución, tal como ha establecido bien claramente el Tribunal Constitucional en sus sentencias núms. 15/82 del 23 de abril y 53/85 del 11 de abril, en las que viene a decir que la objeción de conciencia se halla plenamente reconocida en el art. 16.1 de la Constitución (fundamentos jurídicos núms. 6 y 14, respectivamente, de las citadas sentencias). Del mencionado fundamento jurídico núm. 14 extraemos el siguiente párrafo: «No obstante cabe señalar, por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia, que existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación. La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el art. 16.1 de la Constitución y, como ha indicado este Tribunal en diversas ocasiones, la Constitución es directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales».

Resulta, sin embargo, que ni la Ley General Presupuestaria, ni la Ley Reguladora del Impuesto de las Personas Físicas, ni su Reglamento, prevén la circunstancia de la objeción fiscal, por lo cual sus declaraciones, en el caso de ser revisadas, son consideradas incorrectas; en consecuencia o bien es reclamada la cantidad deducida, o bien no son efectuadas las transferencias solicitadas a las entidades. Existe inclusive al respecto una nota de la Dirección General de Gestión Tributaria en la que se indica la necesidad de formalizar expedientes sancionadores en el caso de declaraciones positivas en las que se hayan efectuado deducciones en concepto de objeción fiscal. Estos expedientes sancionadores ya se han producido en muchos casos y han conducido en bastantes a embargos, mayoritariamente de las cuentas corrientes, de los objetores.

La respuesta de los objetores suele ser la presentación de recursos de distinto tipo, empezando por el de reposición ante el propio delegado de Hacienda, continuando por la reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo, y prosiguiendo más adelante con la vía judicial mediante recurso contencioso administrativo ante la audiencia territorial. Cabría, además, ejercer recursos ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional, y en última instancia ante el Tribunal de los Derechos Humanos de Estrasburgo.

Hasta la fecha los recursos interpuestos, en los que se ha llegado hasta la audiencia territorial, han tenido resultado negativo, basado siempre en la falta de normas positivas que den adecuación a los principios constitucionales. Sin embargo, en algunas de estas sentencias han figurado estimaciones que se pueden considerar de valor.

La cuestión deberá dilucidarse en el Tribunal Constitucional y en la elaboración de una nueva legislación. Es precisamente en este punto donde han surgido ciertas discrepancias entre los objetores fiscales, vista la experiencia de la ley de objeción de conciencia al servicio militar. No se niega la posibilidad ni la voluntad de una ley que regule la objeción fiscal, pero se pretende que ésta no se limite a respetar la conciencia del objetor, sino que también sea eficaz en sus propósitos, es decir, sirva para reducir efectivamente los gastos militares.

Pese a lo que en ocasiones se ha afirmado, la posibilidad de asignar directamente los impuestos a una finalidad existe y se halla consignada en el art. 23 de la Ley General Presupuestaria 11/77 de 4 de enero, de acuerdo con el siguiente redactado: «Los recursos de la Hacienda del Estado y de cada uno de sus Organismos Autónomos se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por una Ley se establezca su afectación a fines determinados». Tal es, por ejemplo, el caso de la asignación tributaria para la Iglesia Católica.

5. LA SITUACION INTERNACIONAL

La objeción fiscal a los gastos militares es una postura que se ha extendido en el tiempo y en el espacio. La negativa a contribuir al mantenimiento de los ejércitos constata bastantes casos a lo largo de la historia. Si en algunas ocasiones el rechazo era debido a la preferencia por otras opciones políticas, en otras se trataba verdaderamente de la expresión de una voluntad pa-

cifista. Así, por ejemplo, los cuáqueros se negaron, ya poco después de su llegada a América, a contribuir a la reparación de las fortificaciones de Nueva York en los inicios de la guerra anglo-holandesa (1672). También los cuáqueros —verdaderos pioneros en las acciones de objeción fiscal— obtuvieron del zar Alejandro I en 1820 su asentimiento para poder ser liberados «ahora y en el futuro» del pago del mantenimiento de los militares.

La primera organización que en nuestros días ha promovido la objeción fiscal ha sido Peacemakers, que decidió esta postura en su conferencia de Chicago en abril de 1948. Desde entonces, y muy especialmente a partir de la guerra de Vietnam (llegaron a ser alrededor de 100.000 residentes de distinto tipo), esta forma de objeción ha tenido en Estados Unidos gran fuerza. En Europa la aparición generalizada ha sido posterior y coincidió fundamentalmente —a principios de nuestra década— con el acuerdo de instalación de los euromisiles, si bien en Francia ya hubo casos en 1973 relacionados con la propuesta de construcción de una base militar en Larzac. Actualmente tenemos noticia de la existencia de objetores fiscales organizados en por lo menos 16 estados: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido, República Federal Alemana, Suecia y Suiza.

Las modalidades de la objeción son muy amplias y van desde las de carácter simbólico, como son los 5,72 marcos o florines que corresponden con los 572 euromisiles, a las de descuento de fuertes cantidades (lo que llamábamos objeción absoluta), que se propone en Estados Unidos y el Reino Unido. Sin embargo, el hilo conductor es siempre el mismo: no contribuir a los gastos militares para aumentar de este modo los gastos sociales, la cooperación al desarrollo o la investigación para la paz.

Para mantener una coordinación entre estos distintos grupos, en el mes de octubre de 1988 tuvo lugar en Nunspeet (Holanda) la segunda «Conferencia Internacional de Campañas de Objeción Fiscal e Impuestos para la Paz», dos años después de haberse celebrado la primera en Tübingen (República Federal Alemana). En el encuentro se analizaron las especificaciones jurídicas, las posibilidades de las normas de derecho internacional y de derechos humanos, los cambios políticos previsibles y el papel de las iglesias como patrocinadoras de la objeción fiscal (en donde así suceda). Se habló igualmente de la existencia de cuatro proyectos de ley, que ya presentados en los respectivos parlamentos, prevén la regulación de la objeción fiscal en Bélgica, Holanda, Reino

Unido y la República Federal Alemana. En el preámbulo del proyecto belga se hace referencia al reconocimiento ya existente de la objeción de conciencia al servicio militar, a las necesidades del Tercer y Cuarto Mundo y a la actividad de los grupos de objeción fiscal. Con arreglo a estas realidades se propone la creación de un fondo fiscal para la paz, al que se destinarán los montantes objetados y cuya utilización —bajo la tutela del primer ministro— se efectuará en proyectos de resolución no violenta de conflictos y en la reconversión de la industria militar.

Las conclusiones de la conferencia señalan la posibilidad de financiar proyectos conjuntamente, con fondos derivados de los grupos de objeción fiscal de los distintos países, y se refieren también a acciones coordinadas en el Parlamento europeo.

Podemos decir, en resumen, que la cooperación de carácter internacional entre los objetores fiscales se hace imprescindible, toda vez que también el militarismo socioeconómico se está internacionalizando a gran velocidad.

6. LAS CUESTIONES ACTUALES

La objeción fiscal representa una postura relativamente nueva en el movimiento por la paz, pero con el suficiente recorrido como para que pareciera aconsejable celebrar ya un «I Encuentro (Estatal) de Objetoras y Objetores Fiscales». Este primer encuentro tuvo lugar en Madrid los días 22 y 23 de abril de 1989 y en el mismo se trataron tanto los objetivos como las estrategias.

Los objetivos parecían bastante claros: el reconocimiento del derecho individual a no financiar los gastos militares, y la contribución a la formación de una conciencia social y de un movimiento fuerte que se oponga a los gastos militares y al militarismo.

Las estrategias dieron en cambio pie a una mayor discusión. Los puntos más debatidos fueron: (a) ¿se pretende una ley que reconozca la objeción fiscal, tal como pidió en su día la Assemblée d'Objeció Fiscal de Catalunya mediante la entrega al presidente del Congreso de Diputados, de más de seis mil firmas en este sentido?, y, en caso afirmativo, ¿cuál debería ser el contenido de esta ley; (b) ¿qué modalidades de objeción fiscal se quieren privilegiar?; (c) ¿cuáles son las mejores vías de resistencia a las sanciones? y, al mismo tiempo, ¿cuáles las posturas más adecuadas de desobediencia civil al pago de los impuestos con fines militares?; (d) ¿cómo mejorar los resultados de las

campañas de objeción fiscal, implicando a un mayor número de personas y conectando otros grupos sociales sensibles?

Evidentemente, el encuentro no pudo —ni pretendió— dar una respuesta cerrada a todas estas cuestiones. Sí que quedaron patentes, sin embargo, algunas pistas que en cierta manera pueden marcar las estrategias de los próximos meses. Así, por ejemplo:

— De acuerdo con los criterios aplicados internacionalmente, se abrió el abanico a distintas modalidades de objeción (en especial la que se efectúa sobre la cuota diferencial), aunque se recomendó seguir practicando la modalidad aplicada hasta la fecha.

— Se estableció, para irlo adjuntando en las declaraciones de los años 1988 y 1989, el llamado «documento de adhesión», que no conlleva deducción de ningún tipo pero que contiene tanto una declaración crítica al respecto de los gastos de defensa, como tres peticiones: la del reconocimiento público inmediato del derecho a la objeción de conciencia, la de que el dinero ingresado en concepto de IRPF no sea destinado a la financiación de los gastos militares, y el deseo de que para futuras declaraciones el Ministerio de Hacienda prevea una partida específica de consignación hacia fines sociales del tanto por ciento correspondiente al gasto militar.

— Se mantuvo una postura ambigua, aunque no de rechazo, al respecto de una posible ley. Se indicó que la única ley aceptable sería aquella que simultáneamente reconociera el derecho a la objeción y a la correspondiente disminución del presupuesto militar.

— Se recomendó una resistencia a los embargos mediante el seguimiento absolutamente detallista de la ley, intentando implicar a las entidades financieras que los efectúan.

— Se propuso dar a conocer insistentemente las razones que se hallan detrás de las posturas de desobediencia civil, a los funcionarios de hacienda, jueces y otras personas encargadas del control y sanción de tales actuaciones.

— Se insistió en la necesidad de dar una mayor publicidad a esta cuestión en colaboración con otros grupos pacifistas y de acción social.

7. OBJECION FISCAL: INCIDENCIA SOCIAL Y RELACIONES CON EL RESTO DEL MOVIMIENTO POR LA PAZ

La aparición relativamente reciente de la objeción fiscal como postura colectiva, y las propias características del movimiento por la paz en España, han hecho que, pese a la clara imbricación de los objetores en el mismo, existan todavía determinados problemas de sintonía. Esta afirmación la confirman los datos extraídos de una encuesta sobre objeción fiscal efectuada entre los asistentes a las IV Jornadas del Movimiento por la Paz que, organizadas por la Coordinadora Estatal de Organizaciones Pacifistas (CEOP), tuvieron lugar en Alcobendas (Madrid) los días 18 y 19 de febrero de 1989.

En la mencionada encuesta se podían observar las siguientes respuestas: el 51 por 100 de los preguntados no efectúa declaración por el IRPF; el 30 por 100 efectúa declaración, pero sin objeción fiscal; el 18 por 100 efectúa declaración con objeción fiscal; el 1 por 100 de las respuestas fueron incorrectas.

Haría, pues, falta que por parte de los pacifistas existiera una mayor inclinación hacia posturas de desobediencia civil como es el caso de la objeción fiscal; ello redundaría en beneficio de la coherencia de muchas actitudes. Sin embargo, también es necesario que la objeción fiscal, que al fin y al cabo es la respuesta lógica a los gastos militares, coloque en su horizonte otros problemas que le son afines y en buena medida complementarios. Tal es el caso de la defensa popular no violenta, de la reconversión de la industria militar y de las campañas contra el comercio de armas. Esta interrelación redundaría sin duda en favor del movimiento por la paz en su totalidad. Para que estas propuestas salgan adelante son indudablemente beneficiosos los trabajos de los centros de investigación por la paz, puesto que permiten ver las cuestiones globalmente y superar el frecuentemente difícil día a día al que se ven sometidas muchas de las propuestas pacifistas aisladamente consideradas.

En cuanto a la incidencia social de la objeción fiscal, hay que decir que nos hallamos en un momento propicio para extenderla fuertemente: la distensión internacional, por un lado y el debate que se ha abierto en España sobre el servicio militar, por otro, facilitan poderosas razones a los objetores. Este ambiente favorable ya se empieza a notar. A los centros coordinadores están llegando adhesiones por parte de organizaciones cívicas, ayuntamientos y algunos partidos políticos. Los medios de co-

municación se interesan asiduamente por la cuestión y parece, además, que la campaña de 1989 referida a la declaración de 1988 se presenta con buenas perspectivas. Todo ello urge a una toma de decisiones sobre caminos por seguir y actuaciones inmediatas. Muchas son posibles, pero una aparece como imprescindible: que cada vez sean más quienes intuyan, sepan y confirmen que el armamentismo es políticamente peligroso, económicamente pernicioso y éticamente reprochable.

CRONOLOGIA INTERNACIONAL (Octubre 1988-Septiembre 1989)

Ana Alonso - José Manuel Bustamante *

OCTUBRE 1988

Día 1. **Unión Soviética**—El Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) cesa a Andrei Gromiko, ex ministro de Asuntos Exteriores, como jefe de Estado. El líder soviético, Mijaíl Gorbachov, es elegido presidente del Presidium del Soviet Supremo.

Día 3. **Control de armamentos**—Arabia Saudí firma el Tratado de no Proliferación Nuclear (TNP).

Día 4. **Control de armamentos**—El Pentágono decide reducir a la mitad las armas del Programa de Defensa Estratégica e incrementar las estacionadas en tierra.

Día 6. **Argelia**—Las fuerzas armadas argelinas reprimen un levantamiento popular conocido como «revuelta de la sémola».

Día 12. **Comercio de armas**—El Pentágono considera imprudente la propuesta de la Comisión Europea de gravar las compras de armas en la CE.

Armas químicas—El ministro de Asuntos Exteriores soviético, Edvard Shevardnadze, apoya la propuesta francesa de celebrar una conferencia sobre armas químicas en enero de 1989.

Día 14. **Centrales nucleares**—Se cierra la central nuclear de Yereván, en Armenia, tras más de dos años de protesta.

Día 16. **Pakistán**—La investigación oficial concluye que el presidente de Pakistán, Zia Ul Haq, muerto en accidente de aviación el 17 de agosto, fue víctima de un sabotaje.

* Ana Alonso y José Manuel Bustamante son miembros del Centro de Investigación para la Paz, de Madrid.